

llos (Toledo), así como las zonas de dominio público de su interior:

Parcela 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 66, 67, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203 y 231.

Delimitación de la Zona Periférica de Protección

La Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural de la Laguna de La Sal comprende una superficie de 96.35 ha y está incluida en el término municipal de Villafranca de los Caballeros.

Incluye la totalidad de los terrenos del interior de los límites que se definen a continuación, a excepción de la zona definida como Reserva Natural:

Comprende los terrenos incluidos en las siguientes parcelas y subparcelas catastrales del término municipal de Villafranca de los Caballeros (Toledo), así como las zonas de dominio público de su interior:

Polígono 10:

Parcela 9, 10, 11, 12, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 9016

Polígono 11:

Parcela 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 61, 65, 68, 70, 71, 72, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 204, 205, 206, 230, 9017 y 9018

Polígono 12:

Parcela 70, 78, 79, 83, 84, 88, 89, 90 y 91

Decreto 30/2006, de 14-03-2006, por el que se declara la Microrreserva Cueva de los Morceguillos y su zona periférica de protección, en el término municipal de Cuenca, provincia de Cuenca.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su Artículo 61 que la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha deberá incluir las áreas naturales que resulten representativas de los ecosistemas de la región, así como las que contengan importantes manifestaciones de hábitat de protección especial y especies de fauna y flora amenazadas.

La Cueva de los Morceguillos se sitúa en la Sierra de Valdecabras, perteneciente a la Cordillera Ibérica. Esta sierra está formada mayoritariamente por materiales del Cretácico, estando la localidad que da nombre a la sierra asentada sobre las arenas del Cretácico medio. Sobre ellas, se sitúan las rocas carbonatadas del Cretácico superior en las que está labrada la sierra propiamente dicha y en las que destacan paisajísticamente las dolomías turonienses, que con su aspecto masivo forman escarpes y relieves ruinosos.

El rasgo geomorfológico más significativo de este sector de la Serranía de Cuenca es el modelado cárstico, formado por un complejo y activo endocárst con numerosas cavidades, preferentemente de desarrollo vertical, así como por un importante exocárst, en el que los cañones cársticos, depresiones cerradas, lapiazes y relieves ruinosos adquieren gran desarrollo.

La Cueva de los Morceguillos se sitúa en el espectacular lapiaz de Valdecabras, correspondiendo su entrada a una diaclasa ensanchada que se puede seguir durante algo más de 70 metros de recorrido horizontal. En la cavidad hay abundantes sedimentos detríticos que al final terminan por colmar la cavidad y hacerla impracticable. El interés geomorfológico de la cavidad radica en su representatividad como morfología inicialmente endocárstica predecesora de los abundantes y notables bogaces existentes en la zona.

Desde el punto de vista faunístico, la cueva destaca por la comunidad de quirópteros que alberga, constituyendo un refugio de cría importante para el murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*) que también lo utiliza como refugio estable en invierno, así como para el murciélago de oreja partida (*Myotis emarginata*) y el murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*) principalmente durante la época de cría. Otras especies que también utilizan la cavidad como refugio ocasional son el murciélago de bosque (*Barbastella barbastellus*), el orejudo dorado (*Plecotus auritus*) y el murciélago de montaña (*Hypsugo savii*).

La importancia de este lugar para varias especies de quirópteros incluidas en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, motivó la propuesta

del conjunto como Lugar de Importancia Comunitaria, incluyéndose la zona, dentro del LIC ES 4230014 Serranía de Cuenca.

La rareza y singularidad de las especies protegidas, confirman la importancia de este espacio, el cual reúne las características señaladas por el artículo 43 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, para ser declarado Microrreserva.

Así, en el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 34, 43, 48, 50, 51 y 53.2 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y previa deliberación del Consejo de gobierno en su reunión del día 14 de marzo de 2006

Dispongo:

Artículo 1. Declaración de la Microrreserva.

Se declara Microrreserva el territorio de la provincia de Cuenca que se describe en el Anejo 1 de este Decreto, con la denominación "Cueva de los Morceguillos".

Artículo 2. Finalidad de la Declaración.

El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores ecológicos, geológicos, estéticos, educativos y científicos de la citada zona, de manera que:

a) Se garantice la conservación del hábitat de la comunidad de quirópteros que se refugian en la Cueva de los Morceguillos, así como las condiciones más adecuadas para el desarrollo de dichas poblaciones.

b) Se restauren las áreas y recursos naturales que se encuentren degradados.

c) Se garantice el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de manera compatible con la conservación de los demás valores naturales.

d) Se facilite, en la medida que resulte compatible con los demás usos tradicionales, el conocimiento y el uso no consuntivo y sostenible de los valores naturales de la zona por los ciudadanos.

e) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

Artículo 3. Regulación aplicable a usos, aprovechamientos y actividades en la Microrreserva.

1. En la Microrreserva "Cueva de los Morceguillos", sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, los usos y las actividades se someten a la regulación establecida por el presente Decreto, debiéndose realizar en todo caso de forma compatible con la conservación de los diferentes recursos naturales, con especial atención a los considerados protegidos.

2. Se someten al requisito de previa autorización ambiental las actividades señaladas en el apartado 1 del Anejo 3 de este Decreto. Las referidas autorizaciones serán emitidas por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en lo sucesivo la Consejería, que dispondrá al efecto del plazo de tres meses. En el correspondiente procedimiento deberá figurar informe del Director-Conservador de la Microrreserva. La ausencia de resolución expresa tendrá los efectos previstos en el apartado 1 de la disposición adicional sexta de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

3. Se prohíben las actividades relacionadas en el apartado 2 del Anejo 3.

4. Se excluyen de la clasificación anterior las actividades de gestión de la Microrreserva, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan sus instrumentos de planificación, y serán autorizadas por el órgano en cada caso competente.

Artículo 4. Administración de la Microrreserva.

1. La administración y gestión de la Microrreserva corresponderá a la Consejería, que dispondrá los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.

2. La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades de la Microrreserva recaerá sobre un Director-Conservador designado por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Artículo 5. Planeamiento del suelo.

Los instrumentos de planificación del urbanismo determinarán que la superficie englobada en la Microrreserva "Cueva de los Morceguillos", en el término municipal de Cuenca, en la provincia de Cuenca, sea clasificada como suelo rústico no urbanizable de protección natural.

Artículo 6. Declaración y regulación de usos de la Zona Periférica de Protección de la Microrreserva.

Se declara Zona Periférica de Protección de la Microrreserva "Cueva de los Morceguillos", la superficie definida en el Anejo 2 del presente Decreto. En esta Zona Periférica de Protección la regulación de usos será la establecida en el Anejo 4 del presente Decreto.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición adicional. Al objeto de evitar posibles molestias a la comunidad de quirópteros presentes en la Cueva de los Morceguillos, se valorará la posibilidad de realizar un vallado en la entrada a la cueva, tras el establecimiento de acuerdos con sus propietarios.

Disposición final primera. Se faculta al Consejero competente en materia de medio ambiente para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 14 de marzo de 2006

El Presidente

JOSÉ MARÍA BARRERA FONTES

El Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Rural

JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO

Anejo 1. Delimitación de la Microrreserva "Cueva de Los Morceguillos" en el término municipal de Cuenca, en la provincia de Cuenca

La información que se ofrece a continuación está referida a la cartografía a escala 1:25000 del Instituto Geográfico

Nacional y las ortoimágenes del Sistema de Identificación de Parcelas Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Las coordenadas UTM que se citen, están referidas al Huso 30, bajo la notación (coordenada X, coordenada Y)

La Microrreserva "Cueva de los Morceguillos" se encuentra en el término municipal de Cuenca en la provincia de Cuenca, y comprende una superficie de 6.02 ha.

Comprende el interior de la cueva y el polígono formado por la unión de los segmentos cuyos extremos están definidos por los puntos de coordenadas siguientes (el lado NW del polígono coincide con un tramo de la carretera CM-2104):

(583699, 4448686)
 (583740, 4448698)
 (583777, 4448704)
 (583807, 4448711)
 (583835, 4448721)
 (583849, 4448730)
 (583857, 4448739)
 (583861, 4448749)
 (583857, 4448764)
 (583847, 4448782)
 (583838, 4448797)
 (583829, 4448813)
 (583826, 4448824)
 (583828, 4448836)
 (583835, 4448852)
 (583862, 4448840)
 (583905, 4448820)
 (583951, 4448790)
 (584027, 4448748)
 (584065, 4448731)
 (584094, 4448710)
 (584116, 4448667)
 (584121, 4448641)
 (584109, 4448618)
 (584070, 4448598)
 (584039, 4448592)
 (584015, 4448570)
 (584004, 4448570)
 (583982, 4448583)
 (583971, 4448584)
 (583950, 4448593)
 (583928, 4448600)
 (583890, 4448600)
 (583852, 4448599)
 (583804, 4448603)
 (583763, 4448625)
 (583723, 4448657)

Anejo 2. Delimitación de la Zona Periférica de Protección de la Microrreserva "Cueva de Los Morceguillos" en el término municipal de Cuenca, en la Provincia de Cuenca

La información que se ofrece a continuación está referida a la cartografía a

escala 1:25000 del Instituto Geográfico Nacional y las ortoimágenes del Sistema de Identificación de Parcelas Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Las coordenadas UTM que se citen, están referidas al Huso 30, bajo la notación (coordenada X, coordenada Y)

La Zona Periférica de Protección se encuentra también, dentro del término municipal de Cuenca y comprende una superficie de 107.39 ha.

La Zona Periférica de Protección comprende la totalidad de los terrenos del interior de los límites que se definen a continuación, exceptuando la superficie de la Microrreserva definida en el Anejo 1 del presente Decreto.

Partiendo del punto de coordenadas (584166, 4449074) situado sobre la carretera CM-2104 en su cruce con un camino, se prosigue por este camino con dirección E-SE hasta el punto de coordenadas (585118, 4448766), desde el que se toma una senda con dirección SW hasta el punto de cota 1402 metros en el Cerro del Cubillo. Se prosigue entonces por la divisoria en dirección SW hasta al punto de cota 1392 metros, pasando por los puntos de coordenadas (585049, 4448619), (585023, 4448512), (584980, 4448439), (584873, 4448353), (584852, 4448298) y (584844, 4448242). Se cambia entonces de dirección y con dirección W-SW primero y luego N-NE se continúa por la línea formada por los puntos de coordenadas siguientes: (584651, 4448170), (584343, 4448217), (584082, 4448298), (583885, 4448358), (583543, 4448499), (583354, 4448696), (583342, 4448854), (583363, 4448965), (583423, 4449077). Se sigue con dirección SE por la parte superior de la ladera hasta el punto de coordenadas (583651, 4448915), desde el que se alcanza el arroyo del Cambrón bajando por máxima pendiente con dirección N-NE llegando así al punto de coordenadas (583717, 4449027); se prosigue aguas arriba por este arroyo hasta el punto de coordenadas (584051, 4449007), donde se toma una senda en dirección NE hasta llegar a la carretera y el punto inicial de la presente descripción.

Anejo 3. Clasificación y Regulación de los Usos, Aprovechamientos y Actividades en la Microrreserva.

1. Actividades sujetas a previa autorización ambiental

- El acceso a la cueva con fines científicos.

- Los tratamientos selvícolas, aprovechamientos forestales y los tratamientos preventivos contra incendios, así como el uso del fuego para la eliminación de residuos procedentes de los aprovechamientos forestales, siempre que se realicen al exterior de un radio de 50 metros alrededor de la entrada a la cueva.

- Cualquier actividad no incluida expresamente en ninguno de los epígrafes de la presente normativa.

2. Actividades prohibidas

- Roturación de terrenos.

- Utilización de la cueva o acceso a la misma para cualquier actividad diferente de las científicas autorizadas.

- Los tratamientos selvícolas, aprovechamientos forestales y los tratamientos preventivos contra incendios, así como el uso del fuego para la eliminación de residuos procedentes de los aprovechamientos forestales, en una superficie incluida en un radio de 50 metros desde la entrada a la cueva.

- El empleo de armas de fuego

- La introducción de ejemplares de cualquier especie.

- La realización de perforaciones, así como otras actuaciones que puedan producir vibraciones en el interior de la cavidad.

- La explotación minera, así como los movimientos de tierra de cualquier tipo.

- Uso de productos biocidas o vertido de cualquier sustancia tóxica o peligrosa.

- Vertido o depósito de escombros, residuos sólidos o líquidos, basura, cadáveres de animales o cualquier otro tipo de material.

- El uso de fuego, a excepción del permitido para los aprovechamientos forestales y al exterior de un radio de 50 metros desde la entrada a la cueva.

- Cualquier nueva construcción, edificación o infraestructura.

- La realización de emisiones lumínicas o de cualquier otro tipo hacia el interior de la cueva.

- Cualquier actividad que genere en la boca de la cueva un nivel de ruido superior a 50 dB o que pueda implicar molestias a la colonia de quirópteros.

- La acampada

- Las maniobras y los ejercicios militares.

- Cualquier modificación de la estructura física o el microclima de la cavidad.

- Cualquier actividad que pueda implicar molestias o riesgos para los quirópteros.

Anejo 4. Regulación de los Usos, Aprovechamientos y Actividades en la Zona Periférica de Protección de la Microrreserva.

1. Usos y actividades permitidos.

- La ganadería extensiva con ganado ovino y caprino.

- La actividad cinegética extensiva y realizada de forma sostenible sobre especies cinegéticas de poblaciones naturales.

- Aprovechamiento de los cuerpos fructíferos de hongos, excluyendo los métodos de rastrillado o cualesquiera otros que produzcan alteración del horizonte superficial del suelo

- El paseo, senderismo y tránsito en bicicleta o sobre monturas por los caminos públicos y el de vehículos por los caminos y pistas existentes.

2. Actividades sujetas a autorización ambiental

- Los tratamientos selvícolas, aprovechamientos forestales y los tratamientos preventivos contra incendios, así como el uso del fuego para la eliminación de residuos procedentes de los aprovechamientos forestales.

- Las labores de conservación y mantenimiento de caminos, pistas y carreteras existentes, así como de las infraestructuras y construcciones existentes, sin ampliar la superficie de ocupación actual.

- Cualquier actividad que implique el empleo del fuego.

- La realización de perforaciones u otras actividades susceptibles de producir vibraciones en el subsuelo.

3. Actividades prohibidas.

- Roturaciones, desbroces o descuajes realizados sobre vegetación natural.

- Uso de productos biocidas y tratamientos fitosanitarios.

- Cualquier actividad que suponga la contaminación sobre el suelo, las aguas o la atmósfera.

- El préstamo o vertidos de áridos, así como la investigación y explotación de recursos mineros y el empleo de explosivos.

- Nuevas instalaciones, infraestructuras o edificaciones, como son las instalaciones para la telecomunicación, parques eólicos y tendidos eléctricos aéreos.

- Las maniobras y los ejercicios militares.

- Cualquier actividad que pueda implicar molestias o riesgos para los quirópteros.